

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00195 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Isaías Cárdenas Ramos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **27 de julio de 2021** a la hora de las **11:30 a. m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jolumar2@hotmail.com

Parte demandada: jdgutierrez1995@hotmail.com;
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviada al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, allegue los poderes conferidos por los señores Kelis Yolith Castro Ortega, Rafael Antonio Cárdenas

Arias y Elida Novoa Castillo para incoar este medio de control, **so pena de declarar terminado el proceso** respecto de los mismos.

De otra parte, deberá allegar copia completa del registro civil de nacimiento de María Fernanda Cárdenas Ramos, como quiera que el obrante a folio 19 se encuentra cortado en la parte superior. Así mismo, incorporará registro civil de nacimiento de Ronald José Anaya Ramos que acredite parentesco, como quiera que el aportado – folio 24, no lo indica.

Frente al demandante Jorge Armando Cárdenas Ramos, de quien se indica en el poder visible a folio 14, que es “discapacitado”, se insta a la parte demandante para que acredite quién es su curador designado, o la persona con quien se suscribió el acuerdo de apoyos - Ley 1996 de 2019. De ser el caso, allegará copia de la decisión proferida dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyos, y allegará nuevo poder conferido para incoar este medio de control por quien corresponda.

Finalmente, dentro del término de diez (10) días, acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio de este medio de control (artículo 161 de la Ley 1437 de 2011), respecto del demandante Julián David Cárdenas Ramos, **so pena de declarar terminado el proceso** respecto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e998e3b6805d5d65805f93929085df8258fa16ea2aafae19f8a4f836a9e08d04

Documento generado en 16/06/2021 07:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>